

5.- En las actas se propondrá la regulación de las situaciones tributarias que se estime procedente, con expresión de las infracciones apreciadas, incluyendo, cuando proceda, los intereses de demora y la sanción aplicable.

Artículo 139.1.- **ACTAS PREVIAS.**- Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2.- Procederá la incoación de un acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de la situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En ese caso se incorporará al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de "a cuenta" de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imposables y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) En cualquier otro supuesto del hecho que se considere análogo a los anteriores descritos.

3.- Cuando la inspección extienda un acta con el carácter de previa deberá hacerle constar expresamente, señalando las circunstancias determinadas de su incoación.

Artículo 140.1.- **ACTAS SIN DESCUBRIMIENTO DE CUOTA.**- Si la Inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en el acta, en la que detallará los conceptos y periodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará acta de comprobado y conforme.

2.- Igualmente se extenderá acta cuando de la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulta deuda tributaria alguna a favor de la Hacienda municipal. En todo caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Artículo 141.1.- **ACTA DE CONFORMIDAD.**- Cuando el sujeto pasivo, retenedor o responsable, solidario preste su conformidad a la rectificación o propuesta de liquidación practicada por la Inspección, ésta lo hará constar así en ella, entregándole un ejemplar, una vez firmada por ambas partes. El sujeto pasivo se tendrá por notificado de su contenido, entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

2.- Asimismo, el sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de exacción por vía de apremio en caso de falta de pago en los plazos previstos en esta Ordenanza, contados a partir del día siguiente en que el acta sea firme.

3.- Con el ejemplar del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

Artículo 142.1.- **ACTA DE DISCONFORMIDAD.**- Cuando el sujeto pasivo, retenedor o responsable, se niegue a suscribir el acta o suscribiéndola no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el oportuno expediente administrativo que se tramitará por la unidad actuante de la Inspección de Tributos, quedando el interesado advertido, en el ejemplar que se le entregue, de su derecho a presentar ante dicho órgano las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente, dentro de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha en que se haya extendido el acta o su recepción.

2.- Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si dicha persona se negase a recibir el duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al sujeto pasivo en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

3.- En las actas de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso, los hechos y sucintamente los fundamentos de Derecho en los que se basa la propuesta de regularización, sin perjuicio de que en el informe ampliatorio, que posteriormente ha de hacer el sujeto pasivo, se desarrollen dichos fundamentos. También se recogerá en el cuerpo del acta expresamente la disconformidad del sujeto pasivo, sin perjuicio de su derecho a formular en el momento oportuno cuantas alegaciones estime convenientes.

Artículo 143.1.- **ACTAS CON PRUEBA PRECONSTITUIDA.**- Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, podrá extenderse acta sin la presencia del sujeto pasivo o representante. En el acta se expresará con el detalle necesario los hechos y medios de prueba empleados y, a la misma, se acompañará en todo caso informe del actuario.

2.- El acta y el informe, así como la iniciación del correspondiente expediente, se notificará al sujeto pasivo, quien en el plazo de quince días podrá alegar ante la dependencia inspectora cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

Artículo 144.1.- **PLAZO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.**- En los procedimientos de inspección iniciados después del 19 de marzo de 1.998, las actuaciones de comprobación e investigación y las de liquidación deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio de las mismas.

2.- En tanto no se dicte el desarrollo reglamentario de la Ley 1/1.998, cuando en la actuación se aprecien circunstancias que, en principio, pudieran considerarse como de especial complejidad o se aprecie ocultación de actividades empresariales o profesionales por el contribuyente, el actuario pondrá en conocimiento del Jefe de Inspección tales circunstancias, al objeto que, si lo considera procedente, acuerde la ampliación del plazo de las actuaciones inspectoras por doce meses.

3.- La interrupción justificada de las actuaciones inspectoras se regirá por lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento General de la Inspección de Tributos.

4.- Las dilaciones imputables al contribuyente que determinen en no cómputo a los efectos de los plazos previstos en el artículo 29.1 de la Ley 1/1.998, deberá documentarse adecuadamente, en orden a su constancia en el expediente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, comenzando su aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, continuando vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación expresas.

Huesca, a 16 de diciembre de 1998.- El alcalde, José Luis Rubió Gracia.

## AYUNTAMIENTO DE BIERGE

6927

Pasado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, en relación al Expediente de Modificación de Tasas y Precios Públicos, de conformidad con la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, queda aprobado por unanimidad el citado expediente, en el siguiente sentido:

Primero.- Quedan definitivamente DEROGADAS las siguientes Ordenanzas:

-Ordenanza reguladora del Precio Público por Suministro de Agua

-Ordenanza reguladora del Precio Público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Segundo.- Queda definitivamente MODIFICADO el art. 6º de la Tasa de recogida de Basuras, en cuanto a la cuota tributaria, que queda fijada del siguiente modo:

4.200 ptas. por vivienda y año.

8.000 ptas. por local comercial.

Tercero.- Queda aprobada definitivamente la IMPOSICION Y ORDENACION de las Tasas cuyos textos íntegros se reproducen a continuación:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

#### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra 1) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) En el núcleo de Bierge el suministro de agua se facturará 50ptas/metro cúbico, más IV.

B) En el Valle de Rodellar el consumo de agua se facturará a 160 ptas./metro cúbico, más IV.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, y no facilite la lectura en un plazo de siete días, se le exigirá la media de las lecturas anteriores, regularizándose el consumo en el recibo posterior; salvo que hayan transcurrido dos años sin poder leer la lectura del contador; en cuyo caso el Ayuntamiento al tercer año, le facturará a cada contribuyente, los metros cúbicos que estime oportunos, salvo prueba en contrario.

El contribuyente que tenga el contador roto y no lo arregle tras requerimiento formal del Ayuntamiento, se le facturará el triple de la media del consumo de los tres años anteriores, y si ni hubiera lecturas anteriores, se le facturará lo que el Ayuntamiento estime oportuno, salvo prueba en contrario.

Los contadores deben instalarse fuera de los edificios en las obras nuevas.

C).- La cuota fija de servicio se fija en 1.800 pesetas anuales por acometida.

VER 30 €/ANO IVA  
BOP 3-5-06

D) Los derechos de acometida se fijan en 15.000 pesetas más IV al 16%.

#### Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

#### Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### Artículo 8º.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

La Recaudación se efectuará por el sistema de Padrón anual, en el que figuraran todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa y la misma es aceptada, las normas contenidas en esta Ordenanza, serán aplicables a las actuaciones que haya de realizar la Administración delegada.

#### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 19 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1.999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

En Bierge, a 31 de diciembre de 1998. EL ALCALDE, D. Francisco Viván Salas. LA SECRETARIA, D.ª M.ª Asunción Puyal Gairín.

### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal», que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

#### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

#### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los socios, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

#### Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

Esta es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos (ejemplo tasa por impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras).

B) La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía. Telefónica está establecida en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

#### Artículo 6º.- Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

La Recaudación se efectuará por el sistema de Padrón anual, en el que figuraran todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa y la misma es aceptada, las normas contenidas en esta Ordenanza, serán aplicables a las actuaciones que haya de realizar la Administración delegada.

#### Artículo 7º.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

#### Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

#### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 19 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1.999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

En Bierge, a 31 de diciembre de 1998. EL ALCALDE, D. Francisco Viván Salas. LA SECRETARIA, D.ª M.ª Asunción Puyal Gairín.

## AYUNTAMIENTO DE LAPERDIGUERA

6932

Pasado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, quedan aprobados definitivamente los acuerdos adoptados en sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 1998, de conformidad con la nueva Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público,

A) Quedan DEROGADAS las siguientes Ordenanzas:

1) Precio Público por suministro de agua.

2) Precio Público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

3) Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, y otras instalaciones análogas.

B) Queda aprobada definitivamente la IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN de los siguientes tributos, cuyo texto íntegro se reproduce:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.

EXPT.E	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	ARTÍCULO
231.	96803	SERENA GRACIA ARACELI	HUESCA	11/2005		
232.	97976	SILVA MARTINEZ LILIBETH COROMOTO	HUESCA	01/2006	92	RGC 0912M09
233.	94060	SIPAN SANZ CRISTINA	HUESCA	01/2006	60	RGC 0940218
234.	98233	SISTAC BARRIO MIGUEL ANGEL	HUESCA	01/2006	92	RGC 0912M09
235.	98110	SOÑEN SANLEMENTE FRANCISCA	HUESCA	01/2006	92	RGC 0912M09
236.	97017	SORO HERNANDEZ RAQUEL	HUESCA	01/2006	92	RGC 0940211
237.	98309	SOTO PEREZ PEDRO JOSE	HUESCA	01/2006	120	RGC 0180202
238.	97977	SURMARE SL	HUESCA	01/2006	92	RGC 0912M09
239.	97037	SUS LUNA MERCEDES	HUESCA	01/2006	60	RGC 0940218
240.	96503	TELLA MIR ALFONSO	GURREA DE GALLEGO	01/2006	92	RGC 0912M09
241.	96911	TORNER ZARAGOZA YOLANDA	HUESCA	11/2005	50	RGC 1320113
242.	96296	TORRALBA ALBELLA MARIA CARMEN	HUESCA	12/2005	50	RGC 1320113
243.	97038	TORRES LOSCERTALES LUIS	HUESCA	01/2006	302	RGC 0500111
244.	97446	UBIETO MAINER JOSE MANUEL	HUESCA	01/2006	92	RGC 0912M09
245.	93133	VAL ENCUENTRA VICTOR JOSE	HUESCA	01/2006	302	RGC 0500111
246.	94175	VAL VAL PASCUAL	HUESCA	01/2006	50	RGC 1320102
247.	95437	VEINTEMILLA MARTINEZ JOSE MIGUEL	LA CARTUJA DE MONEGRÓS	01/2006	92	RGC 0912M09
248.	95911	VELASCO FEITO LUIS	HUESCA	11/2005	50	RGC 1320113
249.	94061	VELASCO OTAL ANGEL	SABIÑANIGO	12/2005	92	RGC 0912M05
250.	96075	VICENTE GARCIA JOSE LUIS	HUESCA	01/2006	92	RGC 0912M09
251.	97840	VICENTE SANZ JOSE LUIS	PRAGA	01/2006	92	RGC 0500111
252.	97918	VICENTE SANZ JOSE LUIS	HUESCA	01/2006	302	RGC 0912M09
253.	97264	VILLACAMPA ALEGRE DAVINIA MARIA	HUESCA	01/2006	92	RGC 0912M01
254.	96914	VINUE ALASTRUBY MA GEMA	ONTÑENA	12/2005	92	RGC 0912M09
255.	98313	YOUN YOUNG HOON	HUESCA	12/2005	50	RGC 1320113
256.	97815	ZAMORA GRASA SATURNINO	HUESCA	01/2006	60	RGC 0940216
257.	98510	ZUERAS MENDOZA MA LUISA	HUESCA	01/2006	302	RGC 0500111
			POMAR DE CINCA	01/2006	302	RGC 0500111

**AYUNTAMIENTO DE BIERGE**

**2598**

Pasado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, quedan aprobadas definitivamente las siguientes modificaciones de Ordenanzas, con el contenido que se transcribe:

Artículo 5º.2 C) de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

La Tasa por importe mínimo en materia de abastecimiento de agua se fija en 30 euros anuales más IVA/ por toma. Se hace especial mención a que el importe mínimo se facturará en todos los casos, independientemente de los metros cúbicos de agua consumidos.

Artículo 5º.2 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

La Tasa por servicio de alcantarillado se fija en 30 euros anuales en los alcantarillados no industriales y 60 euros/año en alcantarillados industriales

(entendiéndose por «industrial» todo local donde se ejerce una actividad empresarial)

Lo que se publica para general conocimiento.

Bierge, a 17 de abril de 2006.- El alcalde, Sergio Ferrer Correas.

**AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA**

**2606**

**EDICTO**

D. JACINTO RIPOL SERRATE, con D.N.I. 73.178.234-P ha solicitado de esta Alcaldía autorización para licencia de actividad de Legalización de granja de terneros de engorde, en Polígono 28, parcela 32 en el término de SARIÑENA (Huesca).

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Sariñena, a 21 de abril de 2006.- El alcalde, Antonio Torres Millera.

**AYUNTAMIENTO DE SESUÉ**

**2607**

**ANUNCIO**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO**

Transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto de este Municipio para 2006; de conformidad con el acuerdo plenario de 13 de marzo de 2006 se eleva a definitivo y se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resumido por capítulos y junto con la plantilla de personal.

**RESUMEN DE INGRESOS**

Capítulo 1.- Impuestos directos	62.900 euros
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	190.000 euros
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	84.300 euros
Capítulo 4.- Transferencias económicas	39.900 euros
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	2.600 euros
Capítulo 6.- Enajenación inversiones reales	97.300 euros
Capítulo 7.- Transferencias de capital	196.000 euros
Capítulo 9.- Pasivos Financieros	50.000 euros
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>723.000 euros</b>

**RESUMEN DE GASTOS**

Capítulo 1.- Gastos de personal	109.000 euros
Capítulo 2.- Gastos bienes, materiales y servicios	96.300 euros
Capítulo 3.- Gastos financieros	5.000 euros
Capítulo 4.- Transferencias económicas	27.700 euros
Capítulo 6.- Inversiones reales	460.000 euros
Capítulo 9.- Pasivos financieros	25.000 euros
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>723.000 euros</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

- **Personal funcionario de carrera.**  
Un puesto de Secretaria-Informadora en Agrupación con la Mancomunidad Alto Esera y el Ayuntamiento de Sariñena.
- **Personal laboral fijo.**  
Un puesto de Administrativa para un puesto de Limpiadora.
- **Personal laboral de duración determinada.**  
Un puesto Auxiliar Administrativo  
Dos puesto de Operarios de Servicios Múltiples.  
Dos puestos de Monitor de Tiempo Libre.  
Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.  
En Sesué, a 17 de abril de 2006.- El alcalde, José Félix Demur Delmás.

**AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**

**2608**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Veracruz acordó en fecha 2 de febrero de 2006 aprobar inicialmente el proyecto de obras «Pavimentación en Ballabriga», que se somete a información pública por un plazo de veinte días a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOP, con el fin de poder presentar posibles alegaciones y reclamaciones. Considerar definitivamente aprobado el mismo, en el caso de no presentarse reclamación alguna, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Veracruz, a 20 de abril de 2006.- El alcalde, Ramón Solana Abadías.